

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**27358** REAL DECRETO 2847/1977, de 28 de octubre, por el que se modifica el Decreto 420/1967, de 16 de febrero, por el que se creó el Colegio Virgen del Camino.

La Institución Colegio Virgen del Camino, previa encuesta entre todos los Camineros y beneficiarios y acuerdo de su Junta general, ha propuesto diversas modificaciones a sus normas reglamentarias tendentes, de una parte, a articular una representación regional en el Consejo de Administración que permita recoger los respectivos intereses y particularidades de estos entes, y de otra, a institucionalizar el sistema de becas y ayudas económicas que, provisionalmente y ante la demora experimentada en la construcción de un Centro escolar, viene dispensando a sus beneficiarios, y cuyos resultados han puesto de manifiesto su idoneidad para el cumplimiento de los fines sociales que tiene atribuidos, al garantizar tanto la libre elección del Centro docente como la permanencia del beneficiario en su propio ambiente familiar y social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos segundo, tercero, quinto y octavo del Decreto cuatrocientos veinte/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo segundo.—Son fines específicos de la Institución:

a) Proporcionar, con carácter gratuito, la formación y educación profesional de los huérfanos de ambos sexos de los Camineros incapacitados absoluta y permanentemente para el trabajo o de aquellos otros a los que se declare judicialmente en situación de ausencia legal o de fallecimiento.

b) Promover la recuperación social de los hijos de los demás Camineros del Estado que por su condición de minusválidos psíquicos o físicos requieran un sistema especial de enseñanza o precisen de atenciones de carácter extraordinario.»

«Artículo tercero.—Si una vez cubiertas las atenciones previstas en el artículo anterior existieran recursos disponibles, podrán concederse becas de estudio y ayudas económicas a los hijos de los Camineros del Estado en los que concurran algunas de estas circunstancias:

Huérfanos de madre.

Padres en régimen de separación legal de matrimonio.

Cursar estudios universitarios o de formación profesional de primer grado.»

«Artículo quinto.—Los recursos económicos con que contará la Institución para el cumplimiento de sus fines serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios de número, que no podrán exceder del dos por ciento de las retribuciones básicas que tengan asignadas.

b) Los donativos, herencias, legados y demás aportaciones análogas a favor de la Institución.

c) Las rentas del capital que ésta logre formar y todos los demás ingresos que puedan obtenerse para los fines de la Institución.»

«Artículo octavo.—El Consejo de Administración estará constituido en la forma siguiente:

Un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por el Consejo de entre sus miembros

Un Consejero en representación de cada una de las regiones que constituyen la Administración territorial de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Dos Consejeros con destino y residencia en Madrid, en atención a la urgencia y rapidez con que deberán hacerse efectivos los beneficios de la Institución, que ostentarán los cargos de Secretario-Contador y Tesorero.

Dos Consejeros en representación de la Asociación Nacional de Camineros.

Todos los cargos del Consejo serán electivos y gratuitos, tendrán una duración de cuatro años, se renovarán por mitad cada dos y su nombramiento habrá de recaer en socios de número de la Institución.»

Artículo segundo.—El «Colegio Virgen del Camino» se denominará en lo sucesivo «Institución Virgen del Camino».

Artículo tercero.—En el plazo de dos meses el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procederá a adaptar el Reglamento de la Institución a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**27359** REAL DECRETO 2848/1977, de 19 de septiembre, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, de: Barcelona, calle Deya, y San Cugat del Vallés (Barcelona).

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato, mixtos, siguientes:

Uno.—Barcelona, calle Deya.

Dos.—San Cugat del Vallés (Barcelona).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas en relación con el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**27360** REAL DECRETO 2849/1977, de 19 de septiembre, por el que se integran en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica dos plazas no escalafonadas de Maestros de Primera Enseñanza del Sahara.

La disposición transitoria sexta, dos, de la Ley General de Educación, establece que la integración del personal docente no escalafonado en los Cuerpos afines creados por la propia Ley ha de hacerse con iguales criterios y en la misma forma que la de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos especiales docentes.